Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N°: 3.925
Encarnación, 03 de junio del 2019

VISTO:

El Dictamen N° 25 de fecha 31 de mayo de 2019, del Comité Evaluador, elevado por la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C), referente a la **CONTRATACION DIRECTA N° 14/2019 PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS INFORMATICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION - I.D N° 356.121 y;** ----------

CONSIDERANDO:

Que el referido dictamen dice: "...Seguidamente se procede a la apertura de sobres presentado por las siguientes empresas y que forman parte de la presente acta:

1 – EMPRESA CACACE INFORMATICA DE LUIS ALBERTO CACACE BERNIE: Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el sumatorio de precios unitarios ofertado de Gs. 8.578.000 (ocho millones quinientos setenta y ocho mil guaraníes). ----------

2 – EMPRESA CENTRO TECNOLOGICO PROFESIONAL S.R.L: Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el sumatorio de precios unitarios ofertado de Gs. 13.058.000 (trece millones cincuenta y ocho mil guaraníes). --------

3 – EMPRESA VINADER COMPUTACION DE AMADEO VINADER RUOTI: Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el sumatorio de precios unitarios ofertado de Gs. 15.371.000 (quince millones trescientos setenta y un mil guaraníes). ----------

4 – EMPRESA COMPUGRAF INFORMATICA S.R.L: Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el sumatorio de precios unitarios ofertado de Gs. 8.776.123 (ocho millones setecientos setenta y seis mil ciento veintitrés guaraníes).

OBS: La **EMPRESA VINADER COMPUTACION DE AMADEO VINADER RUOTI** deja constancia y observación de cuanto sigue: que, para la presente licitación, los documentos presentados como **"AUTORIZACION DEL FABRICANTE"** por los siguientes oferentes participantes **EMPRESA CACACE INFORMATICA DE LUIS ALBERTO CACACE BERNIE, CENTRO TECNOLOGICO PROFESIONAL S.R.L. Y COMPUGRAF INFORMATICA S.R.L.** son insuficientes a los efectos de acreditar la cadena de distribución y/o autorización que los vincule directamente de origen. A efecto de la misma, el documento no cumple mínimamente con lo demandado por la LEY N° 2051/2003 en su ART. 20 y reglamentaciones en virtud al decreto 21.909/2003, en su ART. 49, concordante a la Resolución N° 611/2015 emanada por la DNCP, por la cual se reglamenta la presentación del documento **"AUTORIZACION DEL FABRICANTE"**, dicho documento no demuestra la cadena distributiva desde el fabricante en origen hasta el oferente. Esta exigencia es sustancial para determinar el origen de los insumos ofertados, habida cuenta que existen insumos reacondicionados, recargados y/o re manufacturados que son comercializados como nuevo y/o originales. ----------

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION INTENDENCIA

A) CUADRO DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS

EMPRESAS OFERENTES		CACACE INFORMATICA de LUIS CACACE BERNIE	CENTRO TECNOLOGICO PROFESIONAL S.R.L	VINADER COMPUTACION DE AMADEO VINADER	COMPUGRAF INFORMATICA S.R.L
N°	Documentos Presentados				
1	Formulario de Oferta*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Garantía de Mantenimiento de Oferta - Declaración Jurada*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	Constancia de Inscripción en el registro único de contribuyentes – RUC*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	Fotocopia simple de su certificado de cumplimiento tributario vigente	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
8	Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	Balance de los últimos tres años: 2015, 2016, 2017.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
10	Copia de contrato que acrediten los tres últimos años	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

B) CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS SE ENCUENTRA EN EL ANEXO "A" DEL PRESENTE DICTAMEN

Con relación a las observaciones realizadas por la **EMPRESA VINADER COMPUTACION DE AMADEO VINADER RUOTI** este comité de evaluación ha solicitado a la Dirección de Asuntos Jurídicos un dictamen jurídico sobre lo expuesto por la mencionada empresa, y esa dirección manifiesta cuanto sigue: "*Que, la empresa VINADER COMPUTACIÓN realizó las siguientes observaciones a las empresas Cacace Informática, Centro Tecnológico Profesional y Compugraf Informática manifestando que los documentos presentados son insuficientes a los efectos de acreditar la cadena de distribución y autorización que los vincule directamente. El documento no cumple mínimamente con lo demandado por la Ley N° 2051, en su art. 20 y reglamentaciones en virtud del decreto N° 21909/03 en su art. 49, concordante a la Resolución N° 611/2015 de la DNCP, por la cual se reglamenta la presentación del documento ''Autorización del Fabricante'' dicho documento no demuestra la cadena distributiva desde el fabricante en origen hasta el oferente. Esta exigencia es para determinar el origen de los insumos afectados, habida cuenta que existen insumos recargados y/o remanufacturado que son comercializados como nuevos y/o originales. Que, el Artículo 79 de la Ley No 2051/03 de Contrataciones Públicas faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley, y tanto la misma Ley como su Decreto reglamentario No 21909/03 facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la sustanciación de los procesos de protesta. Que, con relación a las observaciones realizadas a las empresas Cacace Informática, Centro Tecnológico Profesional y Compugraf Informática, el Artículo 49 del Decreto N° 21.909/03 ''POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS'' dispone: Autorización del fabricante en el caso de licitaciones para adquisición o arrendamiento de bienes.* ***En el caso de licitaciones para adquisición o arrendamiento de bienes, si el oferente ofrece proveer en virtud del Contrato, bienes que no ha fabricado ni producido, deberá acreditar que está debidamente autorizado por el fabricante o productor respectivo para suministrar los bienes***

MUNICIPALIDAD DE CAPIATA SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CAPIATA INTENDENCIA

***en cuestión en el Paraguay**, conforme se especifica en el Pliego de Bases y Condiciones. Que, la firma Cacace Informática posee la autorización de la Firma Sol Control S.R.L. , quienes son distribuidores autorizados de la marca EPSON, y estos autorizan a la empresa Cacace Informática para cotizar en la presente licitación los productos ofertados con el respaldo de garantía y originalidad de la marca. La empresa Centro Tecnológico Profesional S.R.L. cuenta con la autorización de la empresa SO ON S.A., representante de cartuchos de tonner, cartuchos de tintas, tintas y cintas matriciales de la marca Printers y autorización de la empresa InforCenter para comercializar productos de cartucho y tonner compatibles con las marcas Epson, Samsung, HP, Brother, Kyocera. La empresa Compugraf Informática S.R.L, comunicó la entrega posterior de la nota de autorización del fabricante de algunos insumos solicitados ya que las personas encargadas de firmar dicho documento no se encuentran para tal efecto. Que, en la Adenda N° 2 por la cual se modifican puntos en la carta de invitación del llamado a CONTRATACION DIRECTA N° 14/2019 PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS INFORMATICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION - I.D. N° 356.121 en el anexo E **se establece la nota de distribución y autorización del fabricante como documento sustancial: se debe presentar con la oferta pues no son susceptibles de presentación posterior a la fecha de presentación y a apertura de ofertas**. Que, al analizar la observación planteada por la empresa VINADER COMPUTACIÓN primeramente nos debemos referir a la Resolución N° 611/2015 emanada por la DNCP reglamentado los delineamientos de la Aplicación del Art. 49 del Decreto N° 21909/03 para establecer el uso de la "Autorización del Fabricante" en los llamados del Estado Paraguayo. En el sentido precedentemente señalado, en los considerandos de la citada Resolución, hace mención de que la Ley 2051/03, en su Art. 20 establece que el PBC debe contener los requisitos que deben cumplir quienes deseen participar de la contratación, evitando mencionar el Art. 33 del decreto reglamentario, en el que claramente establece: Elaboración del Pliego de Bases y Condiciones particulares para cada licitación corresponderá a las respectivas unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Que, la forma en que se encuentra redactado el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA N°14/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS INFORMATICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN – I.D. N° 356.121, otorgaba a los oferentes la posibilidad de presentar la **AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE, REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR**. Vemos que la ''o'' entre Representante y Distribuidor ejerce una función de conjunción coordinante que tiene valor disyuntivo cuando expresa alternativa entre estas opciones: Fabricante, Representante o Distribuidor, por lo que se entiende que la Autorización podría ser emitida por el Distribuidor, opción permitida por el propio PBC. Por tanto, en base a las consideraciones expuestas y las disposiciones legales vigentes, es criterio de esta Dirección de Asuntos Jurídicos que corresponde rechazar parcialmente la protesta promovida por la firma VINADER COMPUTACIÓN, contra las firmas Cacace Informática, y Centro Tecnológico Profesional. Y corresponde hacer lugar a la protesta planteada contra la firma Compugraf Informática atendiendo a que no cuenta con autorización del distribuidor ni del fabricante*" ...(sic). Por todo lo mencionado, este comité de evaluador no hace a lugar la observación promovida por la **EMPRESA VINADER COMPUTACION DE AMADEO VINADER RUOTI. ANALISIS DE LAS OFERTAS** Que conforme a lo plasmado en la planilla de presentación de documentos y al cuadro comparativo de ofertas, se procede a analizar la primera oferta más baja que corresponde a la **EMPRESA CACACE INFORMATICA DE LUIS ALBERTO CACACE BERNIE** en base a las siguientes consideraciones: **CAPACIDAD LEGAL:** la misma ha presentado los documentos de carácter sustancial y formales exigidos en la carta de invitación, por ende, **CUMPLE** con lo solicitado. **CAPACIDAD FINANCIERA:** la empresa ha presentado, en tiempo y forma, la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose realizado el Análisis Financiero de la misma, se ha constatado que la Empresa reúne los criterios exigidos dentro de la capacidad financiera requerida, por ende, **CUMPLE** con dicha capacidad. **CAPACIDAD TECNICA:** la oferta presentada por la empresa reúne la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas en la carta de invitación. Por ende, **CUMPLE** con la Capacidad Técnica. **EXPERIENCIA:** la empresa ha demostrado contar con la experiencia mínima requerida, por ende, **CUMPLE** con dicho requisito. **Habilitación en el rubro que oferta**: la empresa se encuentra habilitada para el rubro que oferta conforme a la documentación presentada, por ende, **CUMPLE** con dicho requisito. **CRITERIO ECONOMICO**: La oferta presentada por la empresa se encuentra dentro de lo presupuestado por la institución, por ende, **CUMPLE** con el criterio requerido. **ANALISIS DE PRECIO OFERTADO:** la empresa cumple con ese criterio y el precio ofertado se encuadra dentro del precio de referencia de la convocante, por ende, **CUMPLE** con este criterio. **POR TANTO**, este Comité es del parecer que corresponde **ADJUDICAR** la **CONTRATACION DIRECTA N° 14/2019 PARA LA**

ADQUISICION DE INSUMOS INFORMATICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION - I.D N° 356.121 a favor de la **EMPRESA CACACE INFORMATICA DE LUIS ALBERTO CACACE BERNIE** por la sumatoria de precios unitarios ofertados de Gs. 8.578.000 (ocho millones quinientos setenta y ocho mil guaraníes) a través **de CONTRATO ABIERTO POR MONTO MINIMO Y MAXIMO**, siendo el monto mínimo de Gs. 62.500.000 (sesenta y dos millones quinientos mil guaraníes) y el monto máximo de Gs. 125.000.000 (ciento veinticinco millones de guaraníes)." (sic). ----------

Que, el art. 28 de la **Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** dice: "*Con base en el informe de evaluación la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato*". Luego del estudio de la oferta presentada y conforme al dictamen del Comité de Evaluación corresponde **ADJUDICAR** la **CONTRATACION DIRECTA N° 14/2019 PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS INFORMATICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION - I.D N° 356.121** a favor de la **EMPRESA CACACE INFORMATICA DE LUIS ALBERTO CACACE BERNIE** por la sumatoria de precios unitarios ofertados de Gs. 8.578.000 (ocho millones quinientos setenta y ocho mil guaraníes) a través **de CONTRATO ABIERTO POR MONTO MINIMO Y MAXIMO**, siendo el monto mínimo de Gs. 62.500.000 (sesenta y dos millones quinientos mil guaraníes) y el monto máximo de Gs. 125.000.000 (ciento veinticinco millones de guaraníes). ----------

Que, el **art. 28 de la Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS dice:** "*La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación*", y ante la necesidad de adjudicar dicho servicio se procede a realizar la adjudicación. ----------

POR TANTO,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

R E S U E L V E

ART. 1°) DISPONER la **CONTRATACION DIRECTA N° 14/2019 PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS INFORMATICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION - I.D N° 356.121** a favor de la **EMPRESA CACACE INFORMATICA DE LUIS ALBERTO CACACE BERNIE** por la sumatoria de precios unitarios ofertados de Gs. 8.578.000 (ocho millones quinientos setenta y ocho mil guaraníes) a través **de CONTRATO ABIERTO POR MONTO MINIMO Y MAXIMO**, siendo el monto mínimo de Gs. 62.500.000 (sesenta y dos millones quinientos mil guaraníes) y el monto máximo de Gs. 125.000.000 (ciento veinticinco millones de guaraníes). ----------

ART.2°) SUSCRIBIR el contrato correspondiente con la citada empresa, en donde se estipulan las condiciones para llevar adelante la adquisición de los bienes, previa presentación de los documentos. ----------

ART. 3°) NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION SECRETARIA GENERAL

Abg. Marcial Cantero Silva
Secretario General Interino

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION INTENDENCIA

Don Alfredo Luis Yd Sánchez
Intendente Municipal